

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 4
OVIEDO**

SENTENCIA: 00135/2019

En Oviedo, a 30 de abril de 2019, el Ilmo. Sr. D. David Ordóñez Solís, magistrado juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 4 de Oviedo, ha pronunciado esta sentencia en el recurso contencioso-administrativo P.A. nº 87/2019 interpuesto por la letrada doña Paloma Cañas García, en nombre y representación de , contra la Resolución, de 22 de enero de 2019, del Concejal Responsable del Área de Recursos Humanos y Tráfico del Ayuntamiento de Avilés, representado y asistido por el letrado don Fernando L. Herrero Montequín, en materia de sanción de tráfico por estacionar sin autorización.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 19 de marzo de 2019 la letrada doña Paloma Cañas García, en nombre y representación de , presentó demanda contra la Resolución, de 22 de enero de 2019, del Concejal Responsable del Área de Recursos Humanos y Tráfico del Ayuntamiento de Avilés, recaída en el expediente sancionador nº 17362/2018, por la que se imponía una multa de 90 euros por estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza el 10 de noviembre de 2018 a las 13:12 horas.

SEGUNDO. Recibido el asunto en este Juzgado, quedó registrado con el número P.A. 87/2019 y por decreto de 26 de marzo de 2019 se admitió la demanda acordándose su tramitación conforme al procedimiento abreviado, y se requirió a la Administración demandada para que remitiese el expediente administrativo, emplazase a los interesados. y contestase la demanda, al haber solicitado la parte actora que se resolviese el litigio sin prueba ni vista.

TERCERO. El 22 de abril de 2019 el Ayuntamiento contestó a la demanda y el 25 de abril de 2019 remitió el expediente administrativo. A la vista de las alegaciones de la parte actora se fija la cuantía del recurso en 90 euros.

CUARTO. En la tramitación del presente recurso contencioso-administrativo se han observado las prescripciones legalmente establecidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO. El objeto de este recurso contencioso-administrativo lo constituye la Resolución, de 22 de enero de 2019, del Concejal Responsable del Área de Recursos Humanos y Tráfico del Ayuntamiento de Avilés, recaída en el expediente sancionador nº 17362/2018, por la que se imponía una multa de 90 euros por estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza el 10 de noviembre de 2018 a las 13:12 horas.

SEGUNDO. La parte recurrente considera, en sustancia, que no se ha incoado ni se ha impuesto la sanción por la autoridad competente. Se ha vulnerado el procedimiento establecido al no dar traslado de la propuesta sancionadora, a pesar de haber pagado en efectivo y por una infracción que no cometió como es estar estacionado en una zona verde o de residentes. En todo caso, la Jefa del Servicio Jurídico no es competente para resolver el procedimiento sancionador.

TERCERO. El letrado del Ayuntamiento se opone considerando, en síntesis, que la resolución sancionadora fue dictada por el Concejal delegado; las alegaciones no aportaban nada nuevo y la infracción está convenientemente tipificada en los términos que resultan de la Ordenanza.

CUARTO. En este supuesto y con carácter previo es preciso recordar que la infracción sancionada está vinculada a la obligación establecida en el artículo 40.2.b) del Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, conforme al cual: «Queda prohibido estacionar en los siguientes casos: En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, conforme a la regulación del sistema utilizado para ello, sin disponer del título que lo autorice o cuando, disponiendo de él, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la autorización».

Ha de tenerse en cuenta que el artículo 39.4 del mismo Texto refundido prevé: «El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor».

Pues bien, la Ordenanza municipal de tráfico, circulación vehículos a motor y seguridad vial de Avilés, de 4 de febrero de 2009 y modificada en varias ocasiones, prevé en su artículo 42, referido a las formas de estacionar en las Zonas O.R.A:

1. En las zonas sujetas al estacionamiento limitado, el conductor se proveerá, cuando estacione, de un tique de estacionamiento en un expendedor de tiques próximo al lugar, que señalará el importe abonado, la fecha y la hora de fin de



estacionamiento, y el número de expendedor y zona donde esté ubicado o bien dicha autorización de estacionamiento podrá obtenerse a través de medios electrónicos.

2. Exclusivamente, el tique físico de estacionamiento deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída y de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

QUINTO. En primer lugar y por lo que se refiere a la autoridad competente para la apertura y para la imposición de la sanción, ha de tenerse en cuenta que, en realidad, la Resolución fue adoptada por el Concejal Responsable del Área de Recursos Humanos y Tráfico del Ayuntamiento de Avilés (documento 14 del expediente).

El artículo 84.4 del Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial prevé en su primer párrafo: «La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta competencia de acuerdo con la normativa aplicable».

Por tanto y aun cuando, efectivamente, la notificación de la Resolución sancionadora la hizo una funcionaria, en realidad la decisión sancionadora fue adoptada por el Concejal en ejercicio de competencias delegadas por la Alcaldía.

Por tanto, no puede acogerse este motivo de impugnación.

SEXTO. En segundo lugar y por lo que se refiere al procedimiento seguido y, en particular, a la falta de traslado de la propuesta de Resolución, ha de tenerse en cuenta que el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial cuyo artículo 95.3 dispone:

Concluida la instrucción del procedimiento sancionador, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento sancionador o se han tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

En este caso no hay duda alguna de no figuraban ni fueron tenidos en cuenta otros hechos u otras alegaciones o pruebas diferentes de las aducidas por la recurrente.

Por tanto, no era preciso el traslado de la propuesta de Resolución.

Consecuentemente, debe desestimarse este motivo de impugnación.

SÉPTIMO. Por último y en cuanto se refiere a la falta de comisión de la infracción administrativa imputada ha de tenerse en cuenta que tanto la legislación estatal como la

legislación municipal antes referida permiten el establecimiento de un sistema de estacionamiento limitado, ORA, en los términos que explica la Resolución sancionadora: «Se recogen en los Anexos II y III de la OMTSV las distintas zonas de estacionamiento regulado ORA, delimitándose, tanto por señales verticales como por horizontales, que prohíben con toda claridad estacionar el vehículo sin obtener previamente el tique correspondiente. Se han establecido distintos colores que determinan la regulación específica de cada vía, según el grado de rotación de las mismas, siendo azul zonas de alta rotación, naranja baja rotación y verde para residentes».

En efecto, la legislación prevé en el artículo 7.b) del Texto refundido la competencia municipal en estos términos: «La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social».

En este caso la infracción ha consistido en estacionar sin tique, tal como prueba fotográficamente el Ayuntamiento (documento 3 a 7 del expediente) y nada ha probado la parte actora de que no hubiese cometido tal infracción administrativa.

Por tanto, al no haber acogido ninguno de los motivos de impugnación esgrimidos por la parte actora, procede desestimar el recurso jurisdiccional entablado.

OCTAVO. En virtud de lo dispuesto por el artículo 139.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y dadas las circunstancias y el convencimiento de la parte actora de la injusticia de la sanción, no procede imponerle expresamente las costas.

FALLO

El Juzgado acuerda desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la letrada doña Paloma Cañas García, en nombre y representación de , contra la Resolución, de 22 de enero de 2019, del Concejal Responsable del Área de Recursos Humanos y Tráfico del Ayuntamiento de Avilés, expediente sancionador nº 17362/2018. Cada parte cargará con sus propias costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.

